



Sesión 55^a, en miércoles 12 de enero de 1966.

Especial.

(De 10.44 a 11.29).

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE SEÑOR JOSE GARCIA GONZALEZ.

SECRETARIO, EL PROSECRETARIO, SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	3193
II. APERTURA DE LA SESION	3193
III. TRAMITACION DE ACTAS	3193
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3193
 V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre convenios del cobre. Veto. (Queda pendiente)	3194

*Anexos.***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 41ª, 42ª, 43ª y 44ª, en 1º, 2 y 14 de diciembre de 1965 3202

DOCUMENTO:

1.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes Superiores de Servicios para expedir determinados decretos o resoluciones 3220

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Fuentesalba, Renán
—Ahumada, Hermes	—García, José
—Altamirano, Carlos	—Gómez Jonás
—Ampuero, Raúl	—González M., Exequiel
—Aylwin, Patricio	—Gumucio, Rafael A.
—Barros, Jaime	—Ibáñez, Pedro
—Bossay, Luis	—Juliet, Raúl
—Bulnes, Francisco	—Luengo, Luis F.
—Campusano, Julieta	—Musalem, José
—Castro, Baltazar	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Corbalán, Salomón	—Palma, Ignacio
—Curti, Enrique	—Prado, Benjamín
—Chadwick, Tomás	—Reyes, Tomás
—Durán, Julio	—Rodríguez, Aniceto
—Enríquez, Humberto	—Teitelboim, Volodia y Von Mühlenbrock,
—Ferrando, Ricardo	Julio.
—Foncea, José	

Concurrió, además, el Ministro de Minería.
Actuó de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 10.44, en presencia de 13 señores Senadores.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 41ª, especial; 42ª, ordinaria; 43ª, especial, y 44ª, ordinaria, que no se celebró por falta de quórum; en 1º, 2 y 14 de diciembre próximo pasado, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 45ª y 46ª, ordinarias, y 47ª, especial, en 15, 22 y 27

del citado mes de diciembre, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Seis de los señores Ministros del Interior, de Minería y de la Vivienda y Urbanismo; del señor Vicepresidente del Plan Nacional de Edificios Escolares y del señor Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agropecuario, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Ahumada (1), Campusano (2), Contreras Labarca (3) y Enríquez (4):

1) Reposición Retén de La Gamboina.
2) Construcciones en localidad El Tránsito.

Expropiaciones en Combarbalá.
3) Necesidades Escuela N° 52 de Ancud.

4) Venta de terrenos a la Cía. Salitre-
ra Anglo-Lautaro.

5) Construcción de edificio en localidad de Santa Juana.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Dos del señor Ministro de Hacienda, con los cuales formula indicaciones al proyecto de ley que aclara determinadas disposiciones de la ley N° 16.250, sobre rea-

juste de remuneraciones al personal de la Administración Pública.

—*Se manda agregarlos a sus antecedentes.*

Informe.

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes Superiores de Servicios para expedir determinados decretos o resoluciones. (Véase en los Anexos).

—*Queda para tabla.*

V. ORDEN DEL DIA.

CONVENIOS DEL COBRE. OBSERVACIONES.

El señor WALKER (Prosecretario).— En el primer lugar del Orden del Día, corresponde ocuparse en el informe de las Comisiones de Hacienda y Minería, unidas, recaído en las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto que establece normas sobre producción, manufactura y comercio del cobre.

—*Las observaciones del Ejecutivo figuran en los Anexos de la sesión 45ª, en 15 de diciembre de 1965, documento N° 2, página 2253, y el informe, en los de la sesión 54ª, en 11 de enero de 1966, documento N° 7, página 3178.*

El señor WALKER (Prosecretario).— Los Comités, en sesión celebrada el 10 de enero, recomendaron aprobar sin debate, en la forma propuesta en el informe, las observaciones recaídas en diversos artículos, salvo que respecto de cualquiera de ellas pida discusión algún señor Senador.

De conformidad con lo anterior, y dentro del artículo 1º, que se refiere a las modificaciones a las ley 11.828, correspondería dar por aprobado los artículos 3º, 4º y 5º, en la página 2.

La señora CAMPUSANO.—Sin perjuicio de que podamos plantear nuestros puntos de vista.

El señor WALKER (Prosecretario).— El acuerdo de los Comités es no abrir debate sobre estos artículos.

La señora CAMPUSANO.—Pero se puede dejar planteada la posición de cada partido. Nosotros no estamos interiorizados de ese acuerdo.

El señor WALKER (Prosecretario).— El acuerdo dice: "...salvo que respecto de cualquiera de ellos se pida discusión por algún señor Senador."

La señora CAMPUSANO.—En ese caso, pedimos discusión sobre los artículos 3º y 4º.

El señor WALKER (Prosecretario).— Correspondería dar por aprobadas las observaciones que inciden en las letras b) y c) del artículo 9º y en los artículos 11 y 12.

La señora CAMPUSANO.—Queremos dejar planteada nuestra posición frente al artículo 12.

El señor WALKER (Prosecretario).— En la página 4 del informe, quedarían aprobadas las observaciones al artículo 13 y en la 5, las relativas al 14.

La señora CAMPUSANO.—Pedimos debate sobre este artículo.

El señor WALKER (Prosecretario).— Asimismo, quedarían aprobadas las observaciones a los siguientes artículos: en la misma página 5, el artículo 15; en la página 6, los artículos 17 1), y 18, en sus letras "m", "o" y "p"; en la página 7, el artículo 18 bis, en sus N°s 1, 2, 5, 6 y, en la página 8, en su N° 7; en la página 9, los artículos 27-A, segunda parte del 27-C, 27-G a N y P; 27-Q (N°s. 6 y 7) y 37 bis.

La señora CAMPUSANO.—Pido la palabra en este artículo.

El señor WALKER (Prosecretario).— En esta misma página 10, se daría por aprobado el artículo 2º, incisos segundo y

cuarto, en sus letras a), d) y g); en la página 11, quedarían aprobados los artículos, 7º, 8º y 10, en su parte final.

En el artículo nuevo del Título III, quedaría aprobada la observación, excepto incluir en ella el artículo 107 de la ley 15.575. En esta misma página 11, quedaría aprobado el artículo 16; en la página 12, se darían por aprobados los artículos 17, 19 y los artículos transitorios nuevos.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Si al Senado le parece, se darán por aprobado los acuerdos de los Comités, con la salvedad expresada por la Honorable señora Campusano.

Acordado.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite, señor Presidente?

Los acuerdos de los Comités fueron adoptados con la clara advertencia de que los partidos mantenían sus respectivas opiniones expresadas en las Comisiones unidas, de manera que esta aprobación unánime no significa que nosotros concurráramos con un voto distinto del emitido en ellas.

El señor WALKER (Prosecretario). — La primera observación que corresponde debatir se refiere al artículo 3º, dentro del artículo 1º del proyecto. El Congreso proponía derogar el artículo 3º de la ley 11.828. El veto rechaza la derogación. La Cámara aceptó esa observación. Las Comisiones unidas, por 4 votos del FRAP contra 2 de la Democracia Cristiana, y la abstención del representante liberal, acordó rechazar esta observación e insistir en la derogación del artículo 3º de la ley 11.828.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En discusión la observación.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El Congreso Nacional derogó el artículo tercero de la actual ley 11.828, que faculta al Presidente de la República para conceder regímenes especiales de amortización

a las empresas de la gran minería del cobre, beneficio que constituye un evidente y odioso tratamiento discriminatorio en contra de los contribuyentes nacionales. Ahora las Comisiones unidas han insistido en ese criterio por mayoría de votos. Los Senadores comunistas volveremos a votar en contra del veto del Ejecutivo, vale decir, por la derogación del referido artículo tercero de la ley 11.828.

Debemos decir una vez más que, en virtud de esta disposición, fue posible conceder a El Salvador, subsidiaria de Anaconda, un régimen tan acelerado de amortizaciones que esta empresa, desde su instalación, no ha tributado un centavo al Fisco. Simultáneamente con hacer desaparecer las utilidades "gracias" a tal sistema acelerado de amortizaciones, los trabajadores se han visto privados de participar en los beneficios de la empresa. Resultado de ello es que se han perjudicado al fisco y a los trabajadores.

Sobre esta misma materia, nos parece necesario reproducir los fundamentos que tuvieron las Comisiones unidas al preparar su segundo informe. En la página 50 de dicho documento, se dice textualmente:

"La diferencia substancial en materia de amortizaciones entre el sistema que rige a las empresas de la gran minería y el establecido para los contribuyentes nacionales en la Ley de la Renta, radica en que mientras aquellas pueden retirar del país las sumas correspondientes a amortización, estos contribuyentes nacionales, una vez que efectúan esas amortizaciones deben mantenerlas en el negocio en fondos de reserva sin poder distribuir esos recursos. Las Empresas de la gran minería, en la práctica, no retornan las sumas correspondientes a amortizaciones y pueden elegir entre mantenerlas en fondos de reserva, o bien distribuir las entre sus accionistas. Se ha obtenido en este último caso un doble beneficio: por un lado se ha rebajado la utilidad afecta a impuesto en Chile y por otro se ha repartido una suma proveniente de esas utilidades entre los accio-

nistas sin que les afecte impuesto de ninguna naturaleza.”

En seguida, el segundo informe de las Comisiones unidas añade:

“La amortización se concede a los inversionistas en forma absolutamente independiente al deterioro que puedan sufrir las instalaciones o activos de sus empresas, y en este aspecto no se aparta la legislación minera de la Ley de la Renta.

“Las Comisiones unidas citaron al señor Director de Impuestos Internos a fin de conocer la forma como este servicio fiscaliza y determina las normas de amortizaciones que rigen las actividades privadas nacionales. Después de oír al señor Ross, varios señores Senadores formularon observaciones en orden a que no existen razones que permitan mantener una disposición que favorece a las empresas de la gran minería del cobre con un tratamiento discriminatorio respecto de los contribuyentes nacionales. En efecto, la Dirección de Impuestos Internos está facultada para conceder amortizaciones aceleradas a determinadas actividades, y, al mismo tiempo, regula el monto de esas amortizaciones de acuerdo a la ley de la Renta, considerando la probable duración útil de los bienes según su naturaleza, características y condiciones de trabajo y de desgaste a que sean sometidos. De manera” —concluye el informe en esta materia— “que es perfectamente posible que, de acuerdo a las normas generales de la Dirección de Impuestos Internos, ésta pueda determinar un sistema de amortizaciones adecuado para las empresas de la gran minería del cobre”.

Deseo agregar algo más, señor Presidente. En materia de amortizaciones, se ha sido tan extraordinariamente pródigo con las compañías imperialistas del cobre, que en el solo quinquenio 1960-64, estas empresas retiraron del país por tal concepto nada menos que 116 millones 200 mil dólares, es decir, el equivalente a un tercio de la inversión nacional neta. Así se

ha llegado al hecho de que, de acuerdo con lo expresado por el señor Raúl Sáez, que tuvo acceso a los libros de contabilidad de las empresas, el saldo del capital no amortizado del grupo Anaconda, al 31 de diciembre de 1964, era de sólo 212 millones de dólares, y de apenas 17 millones para Braden Copper. En este último caso, no deja de llamar la atención la circunstancia de que el Estado se vaya a asociar con una empresa cuyo saldo de capital no amortizado es de 17 millones, y a la cual le aporta 80 millones de dólares, le hace un empréstito de 20 millones de dólares y pretende avalarle créditos extranjeros por otros 100 millones.

Si los saldos de capital no amortizado de las empresas de la gran minería del cobre, que suman en total 230 millones de dólares, en cifras redondas, se comparan con los valores que las mismas han dejado de retornar al país por capítulo de utilidades, gastos en el exterior y amortizaciones, que suman 504 millones 700 mil dólares en el quinquenio 1960-64, se verá que estos convenios constituyen el peor negocio para Chile, quizás si el más contrario a los intereses nacionales a lo largo de toda nuestra historia.

Por las razones expuestas, los Senadores comunistas votaremos a favor de lo aprobado por el Congreso y en contra del veto del Ejecutivo.

El señor CHADWICK.—Durante el debate anterior, cuando se examinó el segundo informe de las Comisiones unidas, los Senadores socialistas tuvimos ocasión de expresar nuestro fundamento para pedir la derogación del artículo 3º. Las ideas que en aquella oportunidad expresamos son sustancialmente idénticas a las que el Senado acaba de oír a la Honorable señora Campusano. No insistiré, por lo tanto, respecto de ellas, pero estimo útil, en cambio, recordar algunos hechos producidos con posterioridad a nuestros debates sobre este proyecto, en el tiempo transcurrido desde la aprobación en general hasta ahora, vale

decir, en un breve lapso de cuatro meses. Entre esos hechos hay algunos que ponen de manifiesto, y con toda evidencia, la absoluta justicia de nuestras observaciones y su perfecto acuerdo con la realidad. Me referiré en forma especial a dos fuentes. La primera es de origen periodístico; emana del "Financial Times", órgano del capital financiero inglés, de especial reputación en el mundo occidental.

El señor NOEMI.—¿No estamos discutiendo el veto al artículo 3º?

El señor CHADWICK.—Sí, Honorable colega, pero en este precepto incide toda la política del Gobierno, pues mantener un régimen especial de amortizaciones convencionales expresa una actitud ante las imposiciones de las compañías de la gran minería del cobre. De manera que mis observaciones no son impertinentes. Además, considero que el Senado no perderá su tiempo si escucha algunas versiones periódicas sobre lo que ocurre en la industria del cobre.

He dicho que el periódico en referencia tiene espectable posición en el ámbito internacional. Nadie podría recusarlo de albergar en sus páginas a analistas inspirados en principios marxistas o en algo semejante. Es una publicación de estricto corte liberal capitalista. En su edición del 3 de enero, el "Financial Times" asevera categóricamente que el problema más grande de la industria cuprera es la imposibilidad de los productores de responder a la creciente demanda.

Cuando se debatió el proyecto en general y debimos votar la idea de legislar, los Senadores socialistas sostuvimos que no había necesidad de hacer concesiones a las empresas para alcanzar la inversión que el Gobierno se proponía alentar en la industria del cobre. Expresamos que las condiciones del mercado mundial reclamaban y hacían imperiosas estas inversiones. Se nos trató como personas indignas de crédito ante esa afirmación sustancial, dominados, tal vez, por un prejuicio político.

Hoy, el "Financial Times" sienta como hecho categórico que el origen de las dificultades que debe afrontar la industria del cobre en todo el mundo consiste precisamente en la imposibilidad de alcanzar la producción que el mercado reclama. Y agrega otros conceptos que no podemos dejar pasar inadvertidos: dice que las compañías productoras dejaron de utilizar el mercado de metales de Londres como punto de referencia para sus entregas y establecieron su propia estructura de precios, en febrero de 1964. En esa oportunidad —añade el periódico— las empresas argumentaron que dicho mercado era demasiado fluctuante y no proporcionaba un reflejo seguro del verdadero estado de la situación. El mercado —concluye el analista de mi referencia— respondió a esas afirmaciones diciendo que, como siempre, reflejaba la relación entre la oferta y la demanda, y que si el precio era demasiado alto, ello se debía a que las compañías han sido incapaces de acelerar la producción para responder a la creciente demanda de los consumidores.

Aquí queda reconocido por la autoridad de este periódico, que —reitero— es indiscutida en los círculos económicos y financieros, que el mercado de Londres refleja real y efectivamente los precios que rigen en el mundo, y que no es verdad, como se ha aseverado en nuestro país, que sólo sirve para un juego especulativo. Por lo tanto, en la medida en que nosotros hemos sido renuentes a oír los llamados de la realidad, hemos estado regalando a las compañías extranjeras las diferencias de precios que todos los días comprobamos entre la cotización congelada y la verdadera cotización del metal en el mercado libre de Londres.

Desearía agregar que estas mismas ideas han sido expresadas, aunque no en términos tan categóricos, por el propio presidente de la Kennecott Copper Corporation, el 2 de enero de 1966, cuando dijo: "Las cifras del Instituto del Cobre mues-

tran que, durante los primeros nueve meses de 1965, la producción de cobre refinado del mundo libre fue de 3.119.869 toneladas, en comparación con 2.939.151 toneladas de hace un año. A pesar de este aumento en la producción”, —dijo el presidente de la Kennecott— “el cobre continúa siendo escaso para satisfacer la demanda general. El alto nivel general de los negocios en Estados Unidos y el exterior y las crecientes necesidades militares han dado por resultado esa fuerte demanda. Particularmente no hay suficiente cantidad de metal disponible en la actualidad al precio de 36 ó 38 centavos de dólar que cobran la mayoría de los productores. Los precios del cobre disponible desde otras fuentes para los fabricantes, incluyendo los desechos, están considerablemente por encima del nivel de 36 ó 38 centavos y han llegado casi a niveles record. Por ejemplo, la cotización del mercado de metales de Londres, en el cual se vende algún cobre” —así dijo el presidente de la Kennecott, en circunstancias de que el año pasado se vendieron oficialmente en ese mercado 866.750 toneladas— “es de aproximadamente 64 centavos de dólar por la libra. La situación ha ejercido presión alcista sobre los precios de los productos fabricados con cobre”.

Esta última aseveración del personero en referencia destruye lo afirmado por el Gobierno en el sentido de que los precios de los productos elaborados con cobre no reflejan las alzas del mercado de Londres.

Advirtió el presidente de Kennecott: “Si se prolonga esta tendencia, la resultante de los precios altos podría ser la pérdida de mercados. Tal efecto puede ser corregido solamente mediante un mejor equilibrio entre el abastecimiento y la demanda de cobre. Conscientes de la situación, los productores de cobre están embarcados en el programa de expansión más ambicioso de la historia de la industria. La Kennecott está impulsando sus programas en Estados Unidos y en el exterior para in-

crementar la producción sustancialmente”.

Esta es la verdadera cara que adopta la industria cuprera ante sus accionistas y banqueros: dice estar consciente de la situación en que se encuentra y que, en la necesidad de aumentar la producción, está haciendo todo lo posible por impulsar las inversiones en Estados Unidos y en el exterior. De modo que, como lo afirmamos el 8 de septiembre, la política del Gobierno, que se basaba en el error de creer que los inversionistas estaban en libertad de aumentar o de no aumentar la producción en nuestro país y en la idea de que ellos nos hacían un favor al invertir en Chile y estaba en situación de imponernos condiciones, descansa en hechos falsos. Todo ello ha sido el resultado del eco que los asesores oficiales del Gobierno han dado a las ofertas interesadas de las compañías en negociar los convenios con las ventajas y privilegios que obtuvieron.

Insistimos en dejar constancia de estas ideas, porque el veto que ahora empezamos a discutir es consecuencia de esa misma política. Una vez más, vemos al Gobierno comprometido en una senda cuya justificación no es sino la idea equivocada de que si no se hacen determinadas concesiones a los inversionistas extranjeros, éstos no harán nada por aumentar la producción de Chile, y el porvenir de nuestra industria decaerá, por falta de interés de las grandes empresas extranjeras.

Deseamos dejar constancia de este hecho y, al mismo tiempo, señalar que el reconocimiento directo, indiscutido en todo el mundo occidental, de que los precios del cobre están expresados en las transacciones del mercado de Londres, significa una acusación al Gobierno, que ha estado permitiendo a las compañías obtener una utilidad complementaria que excede los 250 millones de dólares al año, de acuerdo con la actual diferencia de precios, sin exigirles la tributación correspondiente.

Si el Gobierno hubiera encarado a tiempo el problema de la corrección de los pre-

cios artificiales del cobre y hubiese tenido la energía suficiente para exigir que nuestro metal se vendiera al precio pagado en el mercado de Londres, habríamos logrado de inmediato para Chile los efectos que se esperan cuando se haya duplicado o triplicado la producción. Vender la libra de cobre, por ejemplo, como se ha hecho, a 36 centavos hasta noviembre y a 38 centavos a fines del año pasado, en circunstancias de que se estaba liquidando a 60 ó 64 —lo sabemos por las ventas de la mediana y pequeña mineras, que ascienden a 100 mil toneladas—, significa dejar de percibir 8.500.000 dólares por cada centavo de diferencia.

Cuando se han regalado los recursos fiscales, cuando se los ha dejado de percibir por no poner atención en la realidad de los precios de nuestra principal industria, se ha incurrido en una tremenda responsabilidad ante el país. Esperamos que en el curso de este año no se repita ese error; que la política que se está insinuando ahora, de ir acortando las diferencias, se mantenga con el valor suficiente; que comprendamos que el cobre no se puede seguir vendiendo a precios artificialmente bajos.

Para no volver sobre la materia, deseo expresar al Honorable Senado que, cuando empezaba la Conferencia de Río de Janeiro, estuvo en Chile, en misión especial, el Embajador Extraordinario señor Harri-man, quien, rodeado de misterio, se encerró con los hombres de Gobierno, sin que trascendiera ninguna noticia acerca de lo tratado por este personaje tan connotado. Fue necesario que el "Washington Post", diario conservador de la capital de los Estados Unidos, revelara la misión que traía el representante personal del Presidente Johnson. Según ese periódico, la gestión tenía por objeto obtener que Chile rebajara el precio del cobre, de 38 centavos la libra, a que había subido, a 36 centavos. Y fue tal el escándalo que produjo en los medios independientes de Washington la gestión que se estaba realizando por

el representante personal del Presidente norteamericano, que el propio "Washington Post", en su editorial de pocos días después, sostuvo que si se sometía a esta pequeña república al gravamen económico de impedirle vender su principal producto de exportación al precio natural del mercado, debía dársele una compensación.

Lo que ve claro "Washington Post", lo que no parece discutible al representante de círculos independientes de los Estados Unidos, de tendencia conservadora, en Chile constituye una especie de herejía repetirlo. Si debe dárse nos una compensación, es porque se nos está causando un perjuicio y privando de un lucro legítimo que nos corresponde o pertenece y que escapa del patrimonio nacional por debilidad del Gobierno, por falta de coraje para enfrentar una situación decisiva para Chile.

¿Cómo comprender que este país siga vendiendo cobre a precio inferior en 30 centavos por libra, respecto del que se paga en el mercado de Londres? ¿Cómo negar que resulta irritante que el país deba soportar gravámenes y toda clase de dificultades económicas, en los mismos momentos en que se entregaron más de 250 millones de dólares adicionales al imperialismo extranjero y, concretamente, a las grandes empresas de la minería del cobre?

Deseaba hacer estas observaciones para decir no sólo que tuvimos la razón, como ha expresado la Honorable señora Campusano, al pedir la derogación del artículo 3º, que ahora se ha repuesto, sino para sostener que toda la política del Gobierno en materia cuprera descansa en hechos falsos y conduce al país al descalabro.

El señor ALTAMIRANO.— Seremos muy breves, pues lo fundamental de nuestra posición ya está expresando en las palabras de la Honorable señora Campusano y del Honorable señor Chadwick.

Sólo deseamos manifestar que entramos al último episodio de este hecho tan vergonzoso para la historia de nuestro

país, pues se consuma un acto más de claudicación y entrega ante el imperialismo norteamericano.

Como ya tuvimos oportunidad de decir ayer, lo único que la Democracia Cristiana ha tenido claro en el año y meses que lleva de Gobierno, han sido los convenios del cobre. Con una pertinacia y firmeza dignas de mejor causa, ha defendido los convenios, que significan aumentar en forma fantástica y sensacional las utilidades de las grandes empresas monopolistas del cobre.

Al pretender eliminar el artículo 3º, hemos querido terminar con un sistema que facilita la fantástica fuga de utilidades de estas empresas. Mediante las amortizaciones convencionales, los monopolistas norteamericanos que explotan el cobre en Chile han podido aumentar las ya extraordinarias ganancias que percibían, como lo hemos demostrado. En efecto, si aumentan las amortizaciones, disminuyen las utilidades, y al decrecer éstas, se reducen los impuestos que percibe el Estado chileno. En consecuencia, podemos afirmar categóricamente que, a mayores amortizaciones, menores impuestos y menos ingresos para Chile.

La Honorable señora Campusano ha dado algunos datos respecto de lo amortizado por las empresas monopolistas norteamericanas. En realidad, las cifras son diferentes, lo cual demuestra la falta de control que Chile tiene sobre la principal explotación que se hace en nuestro territorio. Así, la Comisión de Hacienda recibió cifras radicalmente distintas de las emanadas de las propias compañías, por una parte; del Departamento del Cobre, por otra, y del Servicio de Impuestos Internos, por una tercera.

En general, se puede sostener que la empresa Andes, con una inversión de 140 millones de dólares, ha amortizado 106 millones, de manera tal que sólo le restarían por amortizar 34 millones. La Chile Exploration, con un capital de 290 millo-

nes de dólares, ha amortizado 139 millones; en consecuencia, le quedarían por amortizar 151 millones. Y la Braden Copper, con un capital de 100 millones, ha amortizado 75 millones, de suerte que le restan 24 millones por amortizar. Por lo tanto, estas tres empresas tienen una inversión amortizada en Chile de alrededor de 210 millones de dólares, suma con la cual se han llevado miles y miles de millones de dólares del país.

Esto es lo que criticamos. Por eso, nos llena de indignación que se pretenda mantener un sistema de expoliación de nuestra riqueza, de usurpación de la principal fuente de producción nacional.

Por eso estamos en contra de las amortizaciones convencionales. Por eso hemos luchado incansable y majaderamente por tratar de someter a las grandes empresas monopolistas del cobre al régimen normal que rige en nuestro país. De ahí que, cuando se discutió este tema, hayamos traído a colación las palabras del ex Senador demócratacristiano señor Radomiro Tomic, quien, en un discurso, se pronunció en forma categórica por el retorno a Chile de gran parte de las amortizaciones. Entonces ya reproduje sus palabras, y ahora las repito. En efecto, en su intervención del 18 de julio de 1961, el señor Tomic dijo:

“En consecuencia, las amortizaciones deben cumplir esos objetivos *dentro* del país, esto es, deben servir para aplicar nuevas técnicas en Chile o reponer los equipos productivos del país.

“No nos parece aceptable que el total de las amortizaciones admitidas como rebaja de las obligaciones tributarias, pueda ser remesado al extranjero e invertido en el extranjero”.

En consecuencia, al pretender restituir el artículo que autoriza convenir amortizaciones especiales, el Gobierno y la Democracia Cristiana están contraviniendo lo que ya en oportunidades anteriores expresaron por boca de uno de sus autori-

zados personeros: el señor Radomiro Tomic.

En virtud de las razones dadas por mis Honorables colegas que me han antecedido en el uso de la palabra y de las que hemos agregado en esta ocasión, sólo nos queda manifestar nuestra indignada protesta por el hecho de que el Gobierno pretenda reponer un sistema que significa restar ingresos para Chile y aumentar, en grado inconcebible, las fantásticas utilidades que las empresas norteamericanas se llevarán en los próximos 20 años, durante los cuales regirá el sistema llamado, jocosamente e irónicamente, de "chilenización del cobre".

El señor PALMA.—Hubo consenso de los Comités para no discutir esta materia en forma tan lata. Sin embargo, aun cuando queríamos respetar dicho acuerdo, nos vemos obligados a decir dos palabras.

Hasta ahora ha existido un sistema de amortizaciones aceleradas que ha perjudicado al país desde muchos puntos de vista.

El señor ALTAMIRANO.—Nos alegramos del reconocimiento que hace Su Señoría.

El señor PALMA.— Dicho sistema de amortizaciones se aplica, principalmente en el caso de El Salvador, en virtud del D.F.L. N° 258, que reemplazó al D.F.L. N° 437, en el cual cupo responsabilidad inicial, a lo menos, a los Senadores socialistas, cuando estaban en el Gobierno.

El señor CHADWICK.— ¡Eso no es efectivo! ¡Lo hemos refutado cien veces!

El señor PALMA.—En cambio, la letra k) del artículo 2° del Título II, "De las inversiones mineras", establece un sistema por medio del cual se prohíbe. . .

El señor GARCIA (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Por haber llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 11.29.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.*

A N E X O S**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 41ª, EN 1º DE DICIEMBRE DE 1965

Especial

(De 11 a 13 horas).

Parte pública.

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Barros, Bossay, Bulnes, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, García, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo, Juliet, Luengo, Noemi, Pablo, Palma y Tarud.

Concurren, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, don Gabriel Valdés, y de Justicia, don Pedro J. Rodríguez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

ACTAS.

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 2ª, 3ª, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, y 4ª, especiales; 5ª, ordinaria, y 6ª, especial, en 20, 22 y 23 de septiembre, y 5 y 7 de octubre, pasados, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 7ª, 8ª y 9ª, especiales, en 7 y 8 de octubre último, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

No hay cuenta.

ORDEN DEL DIA.

*Exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores,
sobre incidentes ocurridos en Laguna del Desierto,
provincia de Magallanes.*

A petición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se constituye la Sala en sesión secreta, para considerar la materia enunciada al rubro.

De esta parte de la sesión, se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, ésta se levanta.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 42ª, EN 1º DE DICIEMBRE DE 1965

Ordinaria.

Parte pública.

Presidencia de los señores Reyes, García, Ahumada y Allende.

Asisten los Senadores: Altamirano, Ampuero, Barros, Bossay, Bulnes, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Pablo, Palma y Prado.

Concurren, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, don Gabriel Valdés, y de Justicia, don Pedro J. Rodríguez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios.

Uno de la H. Cámara de Diputados con el que comunica que ha tenido a bien aprobar, en segundo trámite constitucional, la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley que concedió amnistía a don Carlos Soto Morales.

—*Se manda comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*

Doce de los señores Ministros del Interior, de Educación Pública, de Obras Públicas, de Agricultura, de Tierras y Colonización, y del Trabajo y Previsión Social; Contralor General de la República y Gerente de Explotación de la Empresa Nacional de Electricidad S. A., con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Ahumada, Ampuero, Campusano, Contreras Tapia y Jaramillo:

- 1) Creación de Liceo en San Vicente de Tagua-Tagua.
- 2) Nombramiento de personal en Liceo de Hombres de Antofagasta
Pago de horas extraordinarias a obreros Municipalidad Tocopilla.
- 3) Instalación medidores eléctricos en Vallenar.
Conducta funcionaria de profesor Escuela 28 de El Chilcal.
Construcción poblaciones en Caldera.
Revisión de fundos del señor Neftalí Guíñez.
Petición formulada por Comité Pro-Defensa del Pueblo de El Tránsito, Vallenar.
Expropiación de Hacienda en El Tránsito.
- 4) Nombramiento de profesores en Liceo de Hombres de Antofagasta.
Inclusión en legislatura extraordinaria del proyecto que concede beneficios previsionales a comerciantes minoristas.
- 5) Electrificación de la localidad de Cáhuil.
—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Dos de la Comisión de Gobierno y dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos, y

2) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar empréstitos, y

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva particular.

Quedan para tabla.

Moción.

Una del H. Senador señor Contreras Tapia, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 16.231, que beneficia a don Marcos Canales Ulloa.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

A indicación del señor Contreras Tapia, modificada por el señor Presidente, unánimemente se acuerda tratar en esta sesión, después del asunto que figura en el primer lugar de la tabla, los siguientes en el orden que se indica:

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que establece normas para declarar la muerte presunta de las víctimas del naufragio del remolcador Janequeo; e

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en

las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza el otorgamiento de fondos a la Municipalidad de San Clemente.

Acto seguido y de conformidad al acuerdo adoptado en sesión de esta mañana, se constituye la Sala en sesión secreta, para continuar considerando la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, acerca de la situación producida con la República Argentina, con motivo de los incidentes de Laguna del Desierto.

De esta parte de la sesión, corresponde dejar constancia en acta por separado.

Se reanuda la sesión pública.

ORDEN DEL DIA.

Informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre protección de menores.

Prosigue la discusión general del proyecto del rubro.

En esta ocasión, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Chadwick, Palma, Barros y Ministro de Justicia.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado, con el voto en contrario del señor Chadwick.

De conformidad al artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

A proposición de la Mesa, se acuerda fijar plazo, hasta el martes próximo, a las 8 P. M., para formular indicaciones.

En seguida, y a proposición de los señores González Madariaga y Bossay, se acuerda dejar para una sesión próxima, el informe de la Comisión de Hacienda —que correspondía tratar a continuación—, recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados, sobre franquicias de interacción para elementos destinados a la locomoción colectiva particular.

Con este motivo, usa de la palabra el señor Palma.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre normas para declarar la muerte presunta de las víctimas del naufragio del remolcador "Janequeo", de la Armada Nacional.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de las que consisten en suprimir en el artículo 8º, que ha pasado a ser 9º, inciso primero, la frase: "en alguna Asociación de Ahorro y Préstamos", y la coma (,) que la precede, las cuales ha desechado.

En discusión, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Barros y Bossay.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no en las enmiendas que ha aprobado. Concluida, unánimemente se acuerda no insistir.

Terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—El Presidente de la República fijará por Decreto Supremo la nómina del personal que resultó afectado con ocasión del naufragio del remolcador de alta mar "Janequeo" en Bahía San Pedro el día 15 de agosto de 1965, debiendo dejar constancia de las personas que sobrevivieron, de quienes murieron y cuyos cadáveres fueron encontrados y de quienes están desaparecidas.

Artículo 2º—Se declaran presuntivamente muertas con fecha 15 de agosto de 1965 en la Bahía San Pedro, a las personas que se consignen que están desaparecidas en el Decreto Supremo que se dicte en conformidad con el artículo 1º.

Igualmente se declara presuntivamente muerto con fecha 25 de mayo de 1964, en Punta Arenas, al marinero Jorge Armando Madrid Orrego, como consecuencia del naufragio del remolcador "Yagán", en el lugar y día señalados.

Declárase también presuntivamente muerto, con fecha 14 de mayo de 1960, al operario 4º Fidel Alejandro Alarcón Cerda, de la Armada Nacional, desaparecido en acto determinado de servicio en Isla Hoste, en la fecha señalada.

Se declaran disueltos, a contar desde la fecha de las muertes presuntas, los matrimonios civiles que hubieren contraído las personas a que se refiere este artículo.

Los Oficiales del Registro Civil de la República con el mérito del Decreto Supremo que se dicte conforme al artículo 1º, procederán a inscribir las correspondientes defunciones de las personas declaradas presuntivamente muertas y a efectuar las subinscripciones consiguientes en las inscripciones matrimoniales, debiendo otorgar a los peticionarios de ellos cuatro certificados de las mismas exentos de todo impuesto y costo.

Artículo 3º— Autorízase a los Juzgados de Letras en Lo Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso y de Santiago, sin perjuicio de la facultad de

los ordinariamente competentes, para conocer de las peticiones de concepción de posesión efectiva de las herencias de las personas que resultaron real o han sido declaradas presuntivamente muertas, según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, quedando facultados todos esos Tribunales para conceder a los correspondientes herederos, desde luego y a contar desde las respectivas fechas de las muertes reales o presuntas de los causantes, la posesión definitiva de los bienes de éstos, conforme a las reglas de la sucesión por causa de muerte.

Las diligencias, actuaciones judiciales y trámites notariales que se practiquen en conformidad a lo señalado en el inciso anterior, estarán exentos del pago de todo impuesto y derechos arancelarios.

Artículo 4º—Para los efectos del D.F.L. Nº 209, de 5 agosto de 1953, se declara que el personal fallecido o declarado presuntivamente muerto de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la presente ley, falleció a consecuencia de accidentes en acto determinado del servicio.

Artículo 5º—Los beneficiarios de montepío del personal fallecido o desaparecido a consecuencia del naufragio del remolcador de alta mar “Janequeo” o en las tareas de rescate y auxilio cumplidas con ocasión de este siniestro, tendrán derecho durante tres meses a contar desde la vigencia de la presente ley, a un subsidio mensual equivalente a 100% del sueldo base mensual del respectivo causante. Este subsidio no podrá ser inferior a un sueldo vital mensual, escala a), del departamento de Santiago, no se considerará renta ni pensión para ningún efecto legal, no estará sujeto a ninguna imposición, impuesto o descuento de cualquiera naturaleza, y se otorgará sin perjuicio de los demás derechos que las leyes acuerden a los beneficiarios de montepío.

El Presidente de la República distribuirá esta asignación en caso de que los beneficiarios sean dos o más.

El derecho a este beneficio será reconocido por una resolución interna que dictará el Subsecretario de Marina a petición de parte.

Artículo 6º—Confiérese el grado de Suboficial Mayor, para todos los efectos legales y particularmente para montepío, al ex Marinero de la Armada, Mario Fuentealba Recabarren, fallecido en la Bahía de San Pedro, el 15 de agosto de 1965, en acto determinado del servicio, con ocasión del naufragio del Remolcador de Alta Mar “Janequeo”. Para los objetos señalados se considerará que este servidor a la fecha de su muerte contaba con 10 años de servicios efectivos en la Armada. En consecuencia, el beneficio contemplado en el artículo 44 del D.F.L. Nº 209, de 1953, se otorgará en relación a este grado y al número de años de servicios señalado.

Confiérese, asimismo, el grado de Suboficial Mayor, para iguales efectos que los señalados en el inciso anterior, al ex Cabo de la Armada, Leopoldo Odger Flores, fallecido también en el lugar, fecha y circunstancias allí indicadas. Para dichos efectos se considerará que este servidor a la fecha de su muerte, contaba con 25 años de servicios efectivos en la Armada, debiendo, en consecuencia, otorgarse el beneficio establecido en el artículo 44 del D.F.L. Nº 209, de 1953, en relación a este nuevo grado y al número de años de servicios mencionados.

Artículo 7º—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del

D.F.L. N° 209, de 1953, al personal fallecido o desaparecido a consecuencia del naufragio del Remolcador de Alta Mar "Janequeo", o en las faenas de rescate y auxilio cumplidas con ocasión de ese siniestro, que a la fecha de su muerte o desaparicimiento le hubiere faltado menos de un año para el goce del beneficio de sueldos superiores o del beneficio de quinquenios, se le dará por cumplido este tiempo para los efectos de la liquidación de la correspondiente pensión de montepío.

Artículo 8°—La Corporación de la Vivienda, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, transferirá preferentemente y a título gratuito, por intermedio del Departamento de Bienestar Social de la Armada, a la cónyuge sobreviviente una vivienda adecuada al grupo familiar del causante y en el lugar que determine la beneficiaria, siempre que esté contemplada su ubicación dentro de los planes de la Corporación de la Vivienda de los años 1965 y 1966. Al mismo beneficio tendrán derecho los hijos del causante que hayan tenido en primer término la calidad de beneficiarios del montepío.

Si los hijos a que se refiere el inciso anterior provinieren de distintas madres, corresponderá una vivienda a cada uno de los respectivos grupos.

A falta de los beneficiarios de que tratan los incisos anteriores, la vivienda se transferirá a los ascendientes que vivían a expensas del fallecido o desaparecido.

"En el caso de la presunción mencionada en el inciso 3° del artículo 2° de la presente ley" —el caso de Alarcón Cerda—, "la vivienda a que se refiere este artículo deberá ser transferida a su hermana legítima."

El Presidente de la República, dentro del término de 120 días, fijará las normas para hacer efectivo este beneficio, y solucionar los problemas de distribución que puedan presentarse si son dos o más los beneficiarios. Se consultará al efecto: el sueldo del causante, condiciones en que vivía, cargas de familia y, en general, las circunstancias económico-sociales del grupo familiar a sus expensas. La donación de la vivienda no podrá representar un valor superior a 12.115 ni inferior a 7.745 unidades reajustables. Las donaciones de estas viviendas no estarán sujetas al trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto a las donaciones. Las viviendas donadas estarán afectas a la prohibición de gravar y enajenar sin previo acuerdo del Consejo de la Corporación de la Vivienda por el plazo de 10 años, a contar de la transferencia respectiva.

El beneficio establecido en este artículo es sin perjuicio de los derechos que las leyes y reglamento acuerdan en favor de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Artículo 9°—Condónanse los saldos de las deudas contraídas en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en otros organismos previsionales, en la Corporación de la Vivienda y en los Departamentos de Bienestar Social de la Armada, por el personal fallecido o desaparecido a que se refieren los artículos 1° y 2°.

Condónanse las deudas o saldos de deudas fiscal que afectaren a las personas muertas real o presuntivamente, sea por concepto de anticipos, armamento, ropas u otras.

Artículo 10.—Modifícase la ley N° 10.140 en el sentido de que se concede, por gracia, al ex Conscripto don Nicanor Ferrada Muñoz una

pensión mensual equivalente a un sueldo vital, escala a), para el departamento de Santiago, la cual será reajutable de acuerdo a los montos que se fijen en el futuro al referido sueldo vital.

El mayor gasto que demande la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 209, de 1953:

a) Agrégase el siguiente inciso al artículo 44:

“El montepío a que se refiere este artículo no podrá ser inferior, en ningún caso, al monto de un sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago.”

b) Agrégase el siguiente inciso al artículo 55:

“Para los efectos de lo establecido en el artículo 10 de este D.F.L., el plazo a que se refiere su inciso cuarto se contará desde el día 1° del mes en que hubiere ocurrido el accidente o catástrofe.”

Artículo 12.—Los gastos que demande la donación de viviendas que se contempla en el artículo 8°, será de cargo de la Corporación de la Vivienda.”

*Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda,
recaídos en la observación del Ejecutivo, en segundo
trámite, al proyecto de ley que otorga determinados
recursos a la Municipalidad de San Clemente, con mo-
tivo del centenario de la comuna.*

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado esta observación que consiste en el reemplazo del texto del proyecto, por el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de San Clemente para contratar uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de E° 200.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a cinco años.

El servicio del o los empréstitos que se contraten se atenderá con cargo al 1% del impuesto territorial que grava a los bienes raíces de la comuna, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 2.047, de 29 de julio de 1965.

Artículo 2°—Autorízase al Presidente de la República para aportar a la Municipalidad de San Clemente la cantidad de E° 155.000, con motivo del Centenario de la comuna, que se destinará a los fines contemplados en esta ley.

Artículo 3°—El producto del empréstito y el aporte fiscal a que se refieren los artículos 1° y 2° se destinarán por la Municipalidad a los siguientes fines:

a) Construcción de una Casa de Socorro o posta asistencial o para suscribir y adquirir acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para que construya un centro asistencial	Eº 70.000
b) Para la construcción de un gimnasio-teatro	100.000
c) Ampliación de la red de agua potable en las poblaciones "El Alba" y "Vergara"	15.000
d) Obras de pavimentación	20.000
e) Para comprar acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que efectúe ampliaciones y reparaciones en las Escuelas Aurora y Ramadillas o para hacer las obras directamente	30.000
f) Para ampliación de las Escuelas N.ºs. 30 y 42 de Punta de Diamante Bajo Lircay	20.000
g) Para construcción de edificio para Retén de Carabineros y policlínica en Punta de Diamante	30.000
h) Para construcción o aporte para construir Escuela en Bajo Perquén	15.000
i) Subvención para la Parroquia de San Clemente para reparar templo parroquial	20.000
j) Terminación edificio Cuerpo de Bomberos	10.000
k) Subvención al Deportivo San Clemente para construir o adquirir sede social	12.000
l) Subvención al Deportivo Racing Club	8.000
m) Terminación del edificio de la Cruz Roja	5.000

Artículo 4º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 5º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del empréstito se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Clemente, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Municipalidad de San Clemente deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, un detalle de la inversión de los fondos que se ponen a su disposición en virtud de la presente ley.

Artículo 6º.—En el presupuesto anual de la Municipalidad deberá figurar un cálculo de ingresos y egresos de los fondos que se ponen a disposición por la presente ley, los que serán depositados en la Tesorería Comunal de San Clemente en una cuenta especial que se denominará "Fondos Especiales de la Municipalidad de San Clemente para el Progreso Comunal". Contra esta cuenta girará el Alcalde de conformidad a la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Sin embargo, el aporte destinado a obras de pavimentación se depositará en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, sobre la cual girará el Director de Pavimentación Urbana, para la ejecución de los trabajos, los que se realizarán en todo de acuerdo con la ley N° 8.946.

Artículo 7º—La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con cargo a su Presupuesto de Capital, deberá dar prioridad a la construcción de un edificio que permita el funcionamiento conjunto de los Servicios de Aduanas, Carabineros de Chile y Policía Internacional, que tienen a su cargo el control del tránsito internacional en el Paso de Pehuenche.

Artículo 8º—Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de 1965, que se destinan por los artículos 1º y 2º de esta ley, no ingresarán a rentas generales de la Nación y se mantendrán depositados hasta su total inversión.

Artículo 9º—Declárase Ciudad de San Clemente a la cabecera comunal de este nombre.

Artículo 10.—La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, con cargo a su Presupuesto de Capital, deberá dar prioridad a la pavimentación del camino de San Clemente a Mariposas, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 12.507, de 27 de agosto de 1957.”

El proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, es del tenor siguiente:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para aportar a la Municipalidad de San Clemente la cantidad de trescientos mil escudos (Eº 300.000) con motivo del centenario de la comuna, suma que se destinará a los fines que a continuación se indican:

a) Reparación del Templo Parroquial	Eº 20.000
b) Terminación del edificio para el Cuerpo de Bomberos	10.000
c) Subvención al Deportivo San Clemente para la construcción de gimnasio	20.000
d) Terminación del edificio de la Cruz Roja	5.000
e) Subvención al Deportivo Racing Club	15.000
f) Expropiación de terrenos para la prolongación de la calle Cienfuegos	20.000
g) Continuación de las obras de ampliación del Estadio Municipal	45.000
h) Ampliación de la red de agua potable en las Poblaciones “El Alba” y “Vergara”	10.000
i) Compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que efectúe mejoras y ampliaciones en las Escuelas de Aurora y Ramadillas	30.000
j) Obras de pavimentación	15.000
k) Aporte a la Corporación de la Vivienda para construcción de una población para los Empleados y Obreros Municipales	70.000

- 1) Construcción de la Escuela Pública Mixta N° 20 de bajo
Lircay 40.000

Artículo 2°—Destínanse veinte mil escudos (E° 20.000) para la construcción de un Retén de Carabineros en el camino de San Miguel a Las Rastras, frente al cruce con el camino a Lagunillas, y treinta mil escudos (E° 30.000) para la compra de acciones a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que proceda a la construcción de la Escuela Pública de San Valeriano.

Artículo 3°—Destínase la suma de cincuenta mil escudos (E° 50.000) para suscribir acciones fiscales de la Hotelera Nacional S. A. para que ésta construya una Hostería en la zona de la laguna de El Maule.

Artículo 4°—El mayor gasto que signifique la aplicación de los artículos anteriores, se imputará a los recursos que se obtengan con motivo de la aplicación de la ley que fija las plantas y sueldos vigentes del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 5°—Autorízase a la Municipalidad de San Clemente para contratar uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de ciento veinte mil escudos (E° 120.000), al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a diez años.

Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos que se contraten, establécese una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de un uno por mil, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta la extinción total de la deuda o hasta la inversión de las sumas consultadas en el artículo 7°.

Artículo 6°—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 7°—El producto del o los empréstitos autorizados por esta ley será destinado por la Municipalidad de San Clemente a los siguientes fines:

- a) Aporte a la Hotelera Nacional S. A. para la construcción de la Hostería en la zona de la laguna de El Maule ... E° 50.000
- b) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para la construcción del Hospital de San Clemente 50.000
- c) Obras de adelanto en la población Aurora 20.000

Artículo 8°—La Municipalidad de San Clemente, en sesión especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá variar el monto de las inversiones consultadas en el artículo 7°, alterar su orden de prelación y, si quedare algún excedente, invertirlo en obras de adelanto local.

Artículo 9°—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amorti-

zación de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Clemente, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

Artículo 10.—En el presupuesto anual de la Municipalidad deberá figurar un cálculo de ingresos y egresos de los fondos que se ponen a disposición por la presente ley, los que serán depositados en la Tesorería Comunal de San Clemente en una cuenta especial que se denominará “Fondos Especiales de la Municipalidad de San Clemente para el Progreso Comunal”. Contra esta cuenta girará el Alcalde de conformidad a la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Sin embargo, el aporte destinado a obras de pavimentación se depositará en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, sobre la cual girará el Director de Pavimentación Urbana, para la ejecución de los trabajos, los que se realizarán en todo de acuerdo con la ley N° 8.946.

Artículo 11.—La Municipalidad de San Clemente deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, un detalle de la inversión de los fondos que se ponen a su disposición en virtud de la presente ley.

Artículo 12.—Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de 1964, que se destinan por los artículos 1º, 2º y 3º de esta ley, no ingresarán a rentas generales de la Nación y se mantendrán depositados hasta su total inversión.

Artículo 13.—La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con cargo a su Presupuesto de Capital, deberá dar prioridad a la construcción de un edificio que permita el funcionamiento conjunto de los Servicios de Aduanas, Carabineros de Chile y policía Internacional, que tienen a su cargo el control del tránsito internacional en el Paso de Pehuenche.

Artículo 14.—Declárase Ciudad de San Clemente a la cabecera comunal de este nombre.

Artículo 15.—La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, con cargo a su Presupuesto de Capital, deberá dar prioridad a la pavimentación del camino de San Clemente a Mariposas, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 12.507, de 27 de agosto de 1957.”

Las Comisiones recomiendan aprobar esta observación.

En discusión general y particular, a la vez, usan de la palabra los señores Juliet, Foncea y Curti.

Por haber llegado la hora de término del Orden del Día, queda pendiente la discusión de este asunto.

Seguidamente y a indicación de la Mesa, se acuerda citar al Senado a sesión especial, para el día de mañana, de 16 a 18 horas, con el objeto de tratar todos los asuntos que han quedado pendientes en la tabla de hoy.

INCIDENTES.

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Contreras Tapia, a S. E. el Presidente de la República, para que incluya en la actual legislatura y haga presente la urgencia, al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a enfermedades profesionales; y

Del señor González Madariaga, al señor Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de que remita a esta Corporación, los antecedentes de las investigaciones practicadas con relación a la pérdida de dos naves de guerra de la Armada Nacional, en la región sur del país.

A continuación, usa de la palabra el señor Pablo, quien responde a observaciones formuladas en sesión anterior, por el señor Altamirano, acerca de la teoría denominada "capitalismo popular", y a la situación que afecta a la empresa Cholguán S. A.

Sobre esta misma materia, interviene el señor Curti.

En tiempo del Comité Liberal, el señor Ahumada, se refiere, en primer término, a una reciente reunión de la Federación Médica de O'Higgins, en que se trataron diversos asuntos de interés gremial. En seguida, plantea problemas de carácter local, que afectan a las provincias de O'Higgins y Colchagua.

Durante su intervención, solicita se envíen oficios, en nombre del Comité Radical, a los señores Ministros de Salud Pública, de Educación Pública y de Obras Públicas, transcribiéndoles el tenor de sus observaciones.

También en tiempo cedido por el Comité Liberal, el señor Allende formula una crítica a las actuaciones del Gobierno y, en especial del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con relación a los principales conflictos laborales que han afectado al País.

Usando de una interrupción, interviene también el señor Altamirano, quien replica a las expresiones manifestadas anteriormente por el señor Pablo, y anuncia que, en breve, hará una exposición detallada de los hechos que motivaron su denuncia.

Finalmente, usa de la palabra el señor Contreras Tapia, quien aborda diversos problemas que afectan a la distribución del gas licuado, y pide se oficie, en su nombre, al señor Ministro del Interior, transcribiéndole el texto de sus observaciones.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 43ª, EN 2 DE DICIEMBRE DE 1965.

Especial.

(De 16 a 18 horas).

Presidencia del señor García (don José).

Asisten los Senadores: Aguirre, Altamirano, Barros, Contreras Larbarca, Contreras Tapia, Corbalán, Corvalán, Curti, Chadwick, Foncea, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Juliet, Luengo, Maurás, Noemi, Pablo, Palma y Prado.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS.

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 7ª, 8ª y 9ª, especiales, en 7 y 8 de octubre ppdo., que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 10ª, 11ª, 12ª y 13ª, especiales, de fechas 9 y 11 del mes antes citado, quedan en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República con los cuales incluye, entre las materias de que se puede ocupar el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que condona el impuesto a la producción de vinos que se aplica a los vitivinicultores de Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco.

2.—El que faculta al Consejo de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social para reducir a 25 cuotas de ahorro, en casos calificados, el aporte mínimo exigido por la ley N° 14.843.

—*Se manda agregar los documentos a sus antecedentes.*

3.—El que consulta recursos para que la Universidad de Chile establezca en la provincia de Ñuble cursos y actividades que fomenten el desarrollo de la zona.

—*Se manda archivar el documento.*

Oficios

Cinco de los señores Ministros del Interior, de Hacienda, y de Defensa Nacional, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Allende, Campusano, Contreras Tapia y Durán:

1.—Inclusión de otras materias en el proyecto de Carabineros.

2.—Situación de obreros de la construcción, de Concepción.

3.—Control de precios en pulperías de la Oficina Alemania.

4.—Instalación de Central Telefónica en Cunco, Temuco Sucursal Banco del Estado de Chile, en Pucón.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Con el asentimiento unánime de la Sala, usa brevemente de la palabra el señor Aguirre, quien destacaba la necesidad de activar en la Comisión de Hacienda el despacho del proyecto de ley que condona el impuesto a la producción de vinos que se aplica a los vitivinicultores de Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco, iniciativa que, con esta fecha, el Ejecutivo ha incluido en la actual Legislatura.

ORDEN DEL DIA.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre franquicias de internación para elementos destinados a la locomoción colectiva particular.

Se inicia la discusión general de este proyecto.

La comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°—Libérase por el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta ley, la internación de chasis con motor in-

corporado para buses y taxibuses destinados a la movilización colectiva de pasajeros, sea que se importen armados o que se armen o fabriquen en el país, de los siguientes impuestos o gravámenes:

a) De los impuestos establecidos en el artículo 33 de la ley N° 12.434, modificada por el artículo 11 de la ley N° 14.824;

b) De los impuestos establecidos en el inciso tercero del artículo 11 de la ley N° 12.084 y sus modificaciones;

c) De los derechos y demás gravámenes que se perciben por intermedio de las aduanas, con exclusión del impuesto adicional establecido por el artículo 169 de la ley N° 13.305, y

d) Del impuesto de compraventa y del de cifra de negocios que afecta a la primera transferencia de los chasis referidos y de las carrocerías con que se les dote.

Los chasis que se importen de acuerdo a esta disposición deberán ser carrozados en Chile.

Para que operen las liberaciones tributarias establecidas en este artículo, será previo que la importación cuente con la aprobación del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y que los vehículos sean adquiridos por empresarios de la locomoción colectiva, municipalidades, Empresas de Transportes Colectivos del Estado o cooperativas de transportes."

Artículo 3º

Sustituir, en el inciso segundo, las palabras "del servicio de movilización pública", por estas otras: "de los señalados en esta ley".

Artículos 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 4º—No obstante lo dispuesto en el artículo 9º del DFL. N° 241, de 1960, "Línea Aérea Nacional Chile" podrá efectuar, durante el lapso de dos años, el transporte de pasajeros y de carga a que dicho precepto se refiere en aeronaves extranjeras sobre las cuales haya adquirido o adquiriera derecho de uso o goce por arrendamiento."

Artículo 5º

Suprimir, en su inciso segundo, lo siguiente: ", impuestos adicionales".

Artículo 7º

Rechazarlo.

En consecuencia, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Libérase por el plazo de dos años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, la internación de chasis con motor incorporado para buses y taxibuses destinados a la movilización colectiva de pasajeros, sea que se importen armados o que se armen o fabriquen en el país, de los siguientes impuestos o gravámenes:

a) De los impuestos establecidos en el artículo 33 de la ley N° 12.434, modificada por el artículo 11 de la ley N° 14.824;

b) De los impuestos establecidos en el inciso tercero del artículo 11 de la ley N° 12.084 y sus modificaciones;

c) De los derechos y demás gravámenes que se perciben por intermedio de las aduanas, con exclusión del impuesto adicional establecido por el artículo 169 de la ley N° 13.305, y

d) Del impuesto de compraventa y del de cifra de negocios que afecta a la primera transferencia de los chasis referidos y de las carrocerías con que se les dote.

Los chasis que se importen de acuerdo a esta disposición deberán ser carrozados en Chile.

Para que operen las liberaciones tributarias establecidas en este artículo, será previo que la importación cuente con la aprobación del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes y que los vehículos sean adquiridos por empresarios de la locomoción colectiva, municipalidades, Empresas de Transportes Colectivos o cooperativas de transportes.

Artículo 2º—Gozarán también de todos los beneficios y exenciones aduaneras y tributarias determinados en el artículo anterior:

a) La internación y primera transferencia de autobuses carrozados o chasis con motor incorporado destinados a ser adquiridos por colegios, escuelas, instituciones o entidades educacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública o reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, y destinados exclusivamente a la movilización de los educandos del respectivo colegio o institución.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y el Ministerio de Educación Pública, deberán certificar el hecho de que las internaciones y primeras transferencias para las cuales se soliciten estas exenciones reúnen los requisitos establecidos en esta letra.

b) La internación y primera transferencia de autobuses destinados a ser adquiridos por empresas de turismo o entidades fiscales que faciliten o fomenten la industria del turismo.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y Dirección de Turismo, deberán certificar y calificar el hecho de que las internaciones para las cuales se soliciten estas exenciones reúnen los requisitos establecidos en el inciso anterior.

c) La internación y primera transferencia de los autobuses de servicio interprovincial cuya internación sea aprobada por la Subsecretaría de Transportes.

Artículo 3º—Los vehículos beneficiados con las exenciones estable-

cidas en la presente ley no podrán ser transferidos ni dados en arrendamiento sin autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso de enajenarse estos vehículos a cualquier título, dentro de los cinco años contados desde su internación, deberán enterarse previamente, en arcas fiscales, el monto de los derechos y tributos aduaneros correspondientes a las franquicias que otorga esta ley. Quedan solidariamente obligados a este pago todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Se prohíbe el uso de los vehículos a que se refiere el inciso anterior para fines diversos de los señalados en esta ley. La infracción de esta prohibición será penada con el comiso del vehículo. El vehículo decomisado será rematado y su producto será de beneficio fiscal. El denunciante de cualquiera infracción recibirá como galardón el 30% del producto del remate.

Artículo 4º—No obstante lo dispuesto en el artículo 9º del DFL. Nº 241, de 1960, “Línea Aérea Nacional Chile” podrá efectuar, durante el lapso de dos años, el transporte de pasajeros y de carga a que dicho precepto se refiere en aeronaves extranjeras sobre las cuales haya adquirido o adquiriera derecho de uso o goce por arrendamiento.

Artículo 5º—Autorízase al Presidente de la República para establecer periódicamente porcentajes mínimos de incorporación de partes y piezas nacionales que deberán alcanzar las armaduras de chasis de camiones y buses. Será aplicable para estos fines lo dispuesto en el artículo 15 de la ley Nº 14.824.

El Presidente de la República podrá, asimismo, rebajar o suprimir los gravámenes arancelarios y, en general, todos los tributos que se perciban por las aduanas y que afecten la internación de partes y piezas conjuntos y subconjuntos destinados a las armaduras de los mencionados vehículos.

Artículo 6º—Condónanse todos los impuestos, contribuciones, multas y sanciones de cualquiera naturaleza que desde su formación hasta la fecha adeuden o puedan adeudar las sociedades filiales de la ex Empresa Nacional de Transportes, hoy Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que se constituyeron por escritura pública suscrita ante el notario Roberto Arriagada Bruce, con fecha 30 de diciembre de 1950, y que se denominaron “Sociedad Industrial Reencauchadora de Neumáticos Tyresoles Limitada” y “Sociedad Imprenta de la Empresa Nacional de Transportes Limitada”, modificada la primera mediante las escrituras públicas suscritas ante el notario Julio Lavín, con fecha 25 y 30 de abril de 1953, y la segunda modificada mediante escrituras públicas suscritas ante el mismo notario con fecha 29 y 30 de abril de 1953.

La condonación anterior comprenderá incluso, los impuestos que dichas sociedades, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, hubieren retenido a terceros. Comprenderá, igualmente, toda clase de erogaciones a que pudieren estar obligadas en favor de las Instituciones Fiscales, Semifiscales, Municipales u otras, como asimismo, las multas o sanciones que pudieren corresponder por el no pago de esas erogaciones.

Libérase también a los representantes legales de estas sociedades de

cualquiera sanción que pudiere afectarles por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los dos incisos anteriores.”

En discusión, usan de la palabra los señores Contreras Labarca, Palma, González Madariaga, Barros, Chadwick, Gumucio y Gómez.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 44ª, EN 14 DE DICIEMBRE DE 1965

Ordinaria

De acuerdo a lo previsto en el artículo 45º del Reglamento, el señor Secretario del Senado declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja testimonio de que se encontraban presentes en la Sala los Senadores señores: Barros, Contreras (don Víctor), Chadwick, González Madariaga, Luengo, Noemi y Sepúlveda.

DOCUMENTO

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LA CAMARA DE DI-
PUTADOS SOBRE AUTORIZACION A LOS MINISTROS
DE ESTADO, SUBSECRETARIOS Y JEFES SUPERIO-
RES DE SERVICIOS PARA EXPEDIR DETERMINADOS
DECRETOS O RESOLUCIONES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su segundo informe reglamentario al proyecto de ley que autoriza a los Ministros de Estado, a los Subsecretarios y Jefes Superiores de los servicios para expedir, con su sola firma, los decretos o resoluciones que señala.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, debemos dejar constancia de lo siguiente:

En conformidad al inciso primero de la citada disposición, *deben quedar aprobados de inmediato* todos los artículos de nuestro primer informe.

El artículo nuevo de este segundo informe y la indicación para otro artículo nuevo que hemos rechazado y que eventualmente pudiera reno-

varse en forma reglamentaria, quedan sometidos a vuestra consideración y ulterior resolución.

Dos indicaciones fueron tramitadas con este proyecto a vuestra Comisión, para los efectos de este segundo informe, ambas formalizadas por el Honorable Senador señor González Madariaga, y ambas presentadas como artículos nuevos.

Considerada la primera, que establece que los antecedentes de orden administrativo acompañados a un decreto de nombramiento se devolverán a los interesados después de dos años de la designación, se tuvo en vista que el atochamiento que se está produciendo en los archivos de las diversas reparticiones hace realmente conveniente la medida, porque de otro modo se haría preciso construir enormes bodegas para la custodia de tales documentos, que, en general, son de importancia relativa e interesantes las más veces sólo para el nominado.

Con todo, la proposición del señor Senador, de orden imperativo, no podría llevarse a la práctica en forma estricta, pues no todos se interesan por recuperar tales antecedentes, por lo que se estimó preferible redactarla en términos facultativos.

Por otra, parte, la ley orgánica del Archivo Nacional dispone que la documentación de los Ministerios y otras reparticiones públicas deben transferirse para su custodia a esta institución después de cumplidos cinco años, norma que se cumple en la práctica entregándose periódicamente bajo recibo y en volúmenes empastados. Si el Archivo Nacional quedara comprendido en la proposición del señor Senador, se produciría el caso de que el Conservador se vería constreñido a devolver documentos que otra ley le prohíbe terminantemente separar de sus expedientes, aparte que la obligaría a destruir empastes con el siguiente desorden para sus colecciones.

Las autoridades del Archivo Nacional, que funciona en el edificio de la Biblioteca Nacional y que guarda su material en las bóvedas de esta repartición, tienen también que enfrentar el problema, cada vez más agudo, de la enorme acumulación de papeles que les trae la complejidad de los servicios públicos, y para ello planean, aparte de su traslación a otro local más propio, la reproducción microfotográfica de gran parte de sus fondos documentales, reduciendo así el volumen físico de los papeles en custodia.

En la generalidad de los servicios, sin embargo, no resulta aconsejable el uso de la microfotografía para la documentación que poseerán transitoriamente mientras llega el plazo de transferirlas al Archivo Nacional, pues obligaría a mantener técnicos y laboratorios fotográficos para un volumen relativamente escaso de papeles.

Por estos motivos, vuestra Comisión cree conveniente disponer que la facultad para devolver antecedentes no se haga extensiva al Archivo Nacional, y, además, que en todo caso en que ella se haga efectiva se deje constancia en el expediente de haberseles retirado por el interesado.

Con respecto a la segunda de las indicaciones del señor Senador, en cuya virtud lo dispuesto en el proyecto en informe no podrá alterar las atribuciones que leyes permanentes otorgan a determinados servicios, pues las facultades que concede se entienden limitadas sólo al trámite administrativo interno, vuestra Comisión advirtió que ella prácticamente reproduce, en otros términos lo establecido en su primer informe, a iniciativa del señor Contralor General de la República, en el artículo 3º, que dice: "Las autorizaciones que se otorgan en el artículo 1º de esta ley (en cuanto a que las materias que se indican podrán ser objeto de decretos o resoluciones de las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario) son sin perjuicio de las facultades que en las mismas materias o en otras competen a los Jefes de Servicios u otras autoridades, según las leyes vigentes".

Vuestra Comisión consideró innecesario repetir la disposición y os propone, en consecuencia, su rechazo.

Por estos antecedentes tenemos a honra recomendaros la aprobación del siguiente

Artículo nuevo:

"Artículo 10.—Los antecedentes administrativos que no hayan ingresado al Archivo Nacional y que justifican los nombramientos del personal, podrán ser devueltos a los interesados después de cumplidos dos años de la fecha de la designación, dejándose constancia de haber sido retirados."

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, sin otra modificación.

Sala de la Comisión, a 6 de enero de 1966.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Curti (Presidente), Aguirre, Ampuero, Chadwick y Gumucio.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.